



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Corresponde Expte. 05811-2801330/18 criterios básicos y estándares para cumplimentar el proceso de homologación nacional de los Diseños Curriculares de la Educación Secundaria Técnica y Educación Secundaria Agraria

VISTO, el Expediente N° 05811-2801330/18 por el cual se solicita incorporar criterios básicos y estándares para cumplimentar el proceso de homologación nacional de los Diseños Curriculares de la Educación Secundaria Técnica y Educación Secundaria Agraria, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Educación N° 26206; la Ley Provincial de Educación N° 13688 y la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26058, otorgan un marco regulatorio a la formulación de las políticas educativas para los Niveles y Modalidades;

Que la Ley de Educación Técnico Profesional establece que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica y con participación jurisdiccional, garantizará el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales;

Que el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, ha establecido las políticas, los criterios y parámetros para la homologación de los títulos de Educación Técnico Profesional;

Que el proceso de homologación, como instrumento para la mejora continua de la Educación Técnico Profesional, tiene como propósitos: dar unidad nacional y organicidad a la misma, respetando la diversidad federal de las propuestas formativas; garantizar el derecho de los alumnos y egresados a que sus estudios sean reconocidos en cualquier jurisdicción; promover la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas de Educación Técnico Profesional; y facilitar el reconocimiento de los estudios de los egresados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales, y organismos de control del ejercicio profesional.

Que la Ley Provincial de Educación N° 13688 establece que la estructura del Sistema Educativo Provincial comprende cuatro niveles – Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Superior- y distintas modalidades, entre las cuales se incluye como tal a la Educación Técnico Profesional;

Que la Ley Provincial de Educación N° 13688 determina los principios, fines y objetivos de la Educación Técnico Profesional en concordancia con las disposiciones de la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26058;

Que la Resolución N° 5040/08 establece que a partir del Ciclo Lectivo 2009 la Educación Secundaria Técnica y la Educación Secundaria Agraria conforman una de las alternativas de educación obligatoria, con siete años de duración, y constituirán unidades pedagógicas y organizativas comprendidas por una formación común y una orientada, de carácter diversificado, que responderá a diferentes áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo;

Que la norma mencionada en el considerando anterior determina que la Educación Secundaria Técnica y la Educación Secundaria Agraria, definidas como unidades pedagógicas y organizativas, estarán constituidas por dos Ciclos, siendo el primero de ellos Básico, de tres años de duración y común a todas las tecnicaturas y el segundo Superior de cuatro años de duración y orientado a cada una de las especialidades implementadas por la Dirección General de Cultura y Educación;

Que por Resoluciones N° 3233/06, N° 2495/07, N° 2496/07, N° 317/07, N° 88/09 y N° 3828/09 1115/09 y 1875/10 se aprueban los diseños curriculares vigentes para la Educación Secundaria Técnica y la Educación Secundaria Agraria;

Que los marcos de referencia enuncian el conjunto de criterio básicos que definen y caracterizan los aspectos sustantivos a ser considerados en el proceso de homologación de títulos y certificaciones y sus correspondientes ofertas formativas, brindando los elementos necesarios para llevar a cabo las acciones de análisis y de evaluación comparativa;

Que las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 15/07, N° 77/09, N° 129/11 han aprobado los marcos de referencia de los diseños curriculares a nivel nacional;

Que resulta oportuno y conveniente incorporar a los diseños curriculares vigentes para la Educación Secundaria Técnica y la Educación Secundaria Agraria, de la Provincia de Buenos Aires los criterios básicos y estándares necesarios para dar cumplimiento a los procesos de homologación de títulos y certificaciones;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Técnico Pedagógicos en sesión de fecha 10 de octubre de 2018 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso e, de la Ley N° 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Incorporar el Anexo Único IF 2018-20924494-GDEBA-DPETPDGCYE de la presente Resolución, que consta de ciento treinta y ocho (138) páginas y forma parte integrante de la misma, como adenda al Anexo 3 de la Resolución N° 3828/09, los criterios básicos y estándares necesarios para dar cumplimiento a los procesos de homologación de títulos y certificaciones conforme a la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26.058 que a continuación se detallan:

1. Identificación del título

1.1. Sector de actividad socio productiva

1.2. Denominación del perfil profesional

1.3. Familia profesional

1.4. Denominación del título de referencia

1.5. Nivel y ámbito de la trayectoria formativa

2. Referencial al Perfil Profesional

2.1. Alcance del Perfil Profesional

2.2. Funciones que ejerce el profesional

2.3. Área Ocupacional

2.4. Habilitaciones profesionales

ARTÍCULO 2°. Determinar que lo establecido en el Artículo 1° se conforma a partir de los marcos de referencia aprobados por el Consejo Federal de Educación para el Técnico en Electromecánica, Técnico en Administración de las Organizaciones, Técnico Químico, Técnico en Tecnología de los Alimentos, Técnico en Electrónica, Técnico en Informática Personal y Profesional, Maestro Mayor de Obras, Técnico en Aeronáutica, Técnico en Aviónica, Técnico en Automotores, Técnico en Electricidad, Técnico en Energías Renovables, Técnico en Programación, Técnico Mecánico y Técnico en Producción Agropecuaria.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución será refrendada por el Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación, el Subsecretario de Educación, el Subsecretario Administrativo, el Subsecretario de Recursos Humanos y la Subsecretaria de Políticas Docentes y Gestión Territorial de este organismo.

ARTÍCULO 4°. Registrar esta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Consejo General de Cultura y Educación. Comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Subsecretaría de Políticas Docentes y Gestión Territorial; a la Subsecretaría de Recursos Humanos; a la Subsecretaría Administrativa; al Consejo Provincial de Educación y Trabajo, a las Direcciones Provinciales de Evaluación y Planeamiento, de Gestión de Recursos Humanos, de Educación Técnico Profesional y a las Direcciones de Contralor Docente y Administrativo, de Tribunales de Clasificación, de Educación Técnica, de Gestión de Asuntos Docentes, de Inspección General, a las Jefaturas Regionales y Distritales y por intermedio de las mismas a quienes corresponda. Cumplido, archivar.